



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1012-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 05 ABR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4668771-2019-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña AZUCENA EMPERATRIZ PALACIOS DE VILLACORTA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 03593-2013-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 05 de agosto de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de junio de 2013, doña AZUCENA EMPERATRIZ PALACIOS DE VILLACORTA, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, *reintegro del 30% de mi remuneración por concepto de preparación de clases e intereses*;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 03593-2013-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 05 de agosto de 2013, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en su Artículo Segundo, resuelve DENEGAR los considerandos antes expuestos, el petitorio del pago de reintegro de remuneración por concepto de Preparación de Clases a los siguientes administrados: "... AZUCENA EMPERATRIZ PALACIOS GUERRERO DE VILLACORTA..." Cesante del ramo – Santa Beatriz N° 166 Dpto. 202 – Urb. La Merced – Trujillo.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2017, doña AZUCENA EMPERATRIZ PALACIOS DE VILLACORTA, interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 2702-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 12 de setiembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que a folios 17 del expediente administrativo, obra copia fedateada de la Constancia de Notificación de Resolución, por la cual la Gerencia Regional de Educación procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 03593-2013-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 05 de agosto de 2013, en la que consta que el día 10 de noviembre de 2017, se notificó dicho acto administrativo a doña PALACIOS VILLACORTA AZUCENA E., identificada con D.N.I. N° 18202235;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que la Resolución Gerencial Regional N° 03593-2013-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 05 de agosto de 2013, que resuelve denegar el petitorio de reintegro del 30% de mi remuneración por concepto de preparación de clases e intereses; a doña AZUCENA EMPERATRIZ PALACIOS DE VILLACORTA, fue notificada a la administrada el día **10 de noviembre de 2017**, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha **30 de noviembre de 2017**, por ello habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 222° del citado Texto Único Ordenado, que prescribe **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**, se determina que el recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 03593-2013-GRLL-GGR/GRSE;



Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 0122-2019-GRLL-GGR/GRAJ-ACTF y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por doña AZUCENA EMPERATRIZ PALACIOS DE VILLACORTA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 03593-2013-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 05 de agosto de 2013, sobre reintegro del 30% de mi remuneración por concepto de preparación de clases e intereses; de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGION LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL